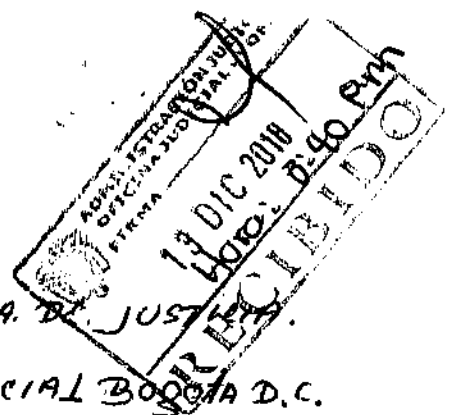


102969

YOPAL CASANARE  
10-12-2018



AL Sr (a) Dr (a)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
HONORABLES MAGISTRADOS.



ASUNTO:

Acción de TUTELA, ART. 86 e/N. PARA REVISIÓN PROCESAL.

CONTRA:

FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA, DE IBAGUE (TOLIMA) Y JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO IBAGUE (TOLIMA)

REF:

PROCESO N° 2005 - 272

DELITO:

SECUESTRO SIMPLE, PORTE ILEGAL DE ARMAS Y HURTO AGAVADO Y CALIFICADO.

E. S. H. D.

Cordial Saludo.

YO ANGEL MARIA RIVERA BRINEZ, Ciudadano Colombiano Actualmente Recluido en el E.P.C. YOPAL; identificado como aparece al Pie de mi firma, y haciendo uso del ART. 86 e/N. (Acción de TUTELA) me dirijo a su Honorable despacho con el fin de Solicitar el favor de tenerme en cuenta Para que la Sala encargada de esa honorable Corte, Ordene a mi favor la Revisión Procesal acerca de la investigación, y el fallo JUDICIAL de mala fe Proferido Por el juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de IBAGUE.

De acuerdo a los Hechos y derechos que Expongo a continuación.

## HECHOS

En el mes de Agosto no me acuerdo el día me encontraba yo laborando como TAXISTA en el municipio de SALDAÑA (TOLIMA) cuando siendo las 6:30 AM. un Señor Se me Acercó normalmente y me Solicitó un Servicio de Una Carrera hacia el municipio del Espinal (Tolima) siendo en Carretera hacia el Espinal El tipo me Encarriaba y me intimidó Ordenándome hacia la Ciudad de Ibagué (Tolima) a 3 kilometros del Espinal hacia Ibagué, el tipo me hace detener el Vehículo taxi de Placas WWA-319, adonde 3 tipos más Abordaron dicho Vehículo identificándose como miembros de las FARC, y me Ordenaron Seguir. en las inmediaciones antes de llegar a Ibagué, había un Vehículo Camión Ford-600 Cargado con cajas de Cruzza y una gran cantidad de Viúeres. Parqueado limpiando el Vidrio Panorámico en ese momento al estar cerca del Camión me Ordenaron detener el taxi y de inmediato Se bajaron 2 tipos encariando al conductor y al Ayudante del Camión que se encontraba Parqueado. Reduciéndoles al instante, no Recuerdo Cuantos kilometros hacia- que hacia atrás tanto a mi como a los Señores del Camión nos llevaron Secuestrados hacia una finca llamada el "topacio".

Antes de llegar a la finca los Antisociales me Preguntaron Si Sabia manejar Camión a lo cual Respondí que no Para no Sentirme involucrado con lo que estaba sucediendo.

Estando allí en la finca topacio, Uno que al Parecer era el Comandante Porque daba Ordenes, Ordenó que el y el conductor del Camión. Se fueran a guardar dicha mercancía y que los otros 2 Se quedaran cuidándome a mi y a los de la-

finca, más adelante en el tiempo el tipo que se fue con el conductor y el camion, a guardar la mercancía, le hizo una llamada al tipo que nos cuidaba en la finca, ordenándole que nos saltara después de 5 horas y media. Seuestrados por ellos ya que a esa finca llegamos aproximadamente a las 8:45 AM. El tipo que nos estaba cuidando me dijo ~~las~~ segas palabras: que me fuera y guardara el taxi como si nada hubiera pasado y que si yo contaba lo sucedido a alguien, atentarian contra mi vida y la de mi familia. Por tal motivo me toco salir desplazado de mi pueblo, hacia el municipio de Tauramena (Casanare) donde a los 20 días empecé a laborar en una petrolera. Como operador de maquinaria pesada, trabajando también en los trabajos de perforación como se puede verificar en los datos de Archivos de cada una de estas empresas.

leyendo el proceso encuentro en un folio que la fiscalía Segunda Especializada toma como prueba, suficiente para solicitar condena el hecho de haber durado 5 horas y media Seuestrado más el tiempo que se gasta al regresar de nuevo a mi pueblo por que yo no puse denuncia por estos hechos ante las autoridades. Como es notable que dure ese tiempo - Pero en calidad de Seuestrado y no de Seuestrador por miembros del frente de las FARC. e.p.

deseo aclarar que ese mismo día al llegar al municipio de Saldaña fui a entregar el taxi a la dueña a la cual no le comente nada de lo sucedido. Debido al temor y horror que me causaron las amenazas hechas por esas tropas en mi contra y mi familia, al día siguiente que fui a recibir el taxi con el que me encontraba haciendo relevos teniendo la gran sorpresa de que me esperaban miembros de la Sijin con una orden de arresto por los hechos narrados

Pernoctando ese día en los calabozos del municipio de Saldana  
 (Tolima) Ese mismo día siendo las 6:30 P.M. fui conducido  
 a la Ciudad de Ibagué en las instalaciones de la Sijin para inves-  
 tiguación Preliminar quedando en libertad inmediatamente. Regresando  
 a mi Pueblo en Horas de la noche. Saliendo inmediatamente hacia el  
 departamento de Casanare debido al temor por mi vida. y como no tengo  
 ni tenía en el momento conocimientos jurídicos y el nervio causado por las  
 amenazas de los tipos que decían ser de las "FARC". ¿Procurto yo?  
 en ese tiempo cuando sucedieron esas hechas quien no le tenía  
 miedo a las FARC. EP, Soy una persona honesta y trabajadora como  
 se puede constatar en las Empresas Petroleras del Casanare donde en-  
 trada una de ellas labore por cierto tiempo. no entiendo siendo yo un  
 hombre conocido por mi arraigo familiar, laboral y social por toda la  
 Comunidad de nuestro municipio Saldana (Tolima) y otros. Como la fisealia.  
 Sin pruebas fehacientes habe solicitado medida de aseguramiento en mi  
 contra por un delito que nunca cometí, mas bien. en vez de victimario  
 Soy otra víctima mas de unos antisociales supuestamente de las  
 "FARC" y de la propia justicia Colombiana con sede en Ibagué por  
 haberme condenado sin las garantías a un debido proceso como lo reza  
 las leyes y normas Constitucionales.

El día 14 de Septiembre de 2014 fui capturado por miembros de la  
 Sijin adseritas al municipio de Tauramena por el posible de Secuestro-  
 Simple Porte ilegal de Armas y hurto Aggravado y Calificado y Condenado.  
 Sin las garantías Procesales a 18 años de Prisión como Reo Ausente.  
 Por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué con el

5

Con el ~~Resolución~~ N° 200R-244. y Sin medir mas Palabras Encon-  
trandome yo "Shock" me Condujeron al E.P.C. de Yopal donde me Encuentro  
hasta el momento. Enterandome de Esa Condena Por un delito que  
Supuestamente Sucedio en el Año 2005. o sea 9 años despues.  
Durante el tiempo anterior a mi Captura yo declaraba Renta y impuestos  
y Contrataba Como Persona natural ya que Soy Propietario de un vehiculo  
Tipo Volqueta, y laboraba tambien Carretangue doble troque y Enrollo.

En todo ese tiempo que declare Renta nunca tuve Problemas o Solici-  
tudes juridicas, Confandome mas en mi Inocencia. Aunque nunca me  
dieron la Oportunidad Como Colombiano que Soy de debatir mi Presunio-  
n e inocencia que Como lo Rega el articulo 7 ley 906 de 2004.

Tampoco tuve el derecho a la defensa Como lo Rega el Artículo 8.  
de la ley 906 de 2004

Su señoría no fui Participe en mi Actuacion Procesal Como lo Rega  
el Artículo 10 de la ley 906 de 2004.

En mi JUZGAMIENTO no hubo lealtad en Este Proceso Como lo dice el  
Artículo 12 de la misma ley. nunca Pude Conocer y Controvertir las  
Pruebas que tomaron en cuenta. Para Esta vil Condena Como lo rega  
el Artículo 15 de Esta misma ley.

Tampoco hubo intermediacion. Como lo Rega el Artículo 16 de Esta  
misma ley.

Invoco tambien el Artículo 17 de la ley 906 que habla @concentra@

## SISTEMTO JURIDICO

Artículo 86 C/N. "ACCION DE TUTELA"

Artículo 32. capitulo II de LA (COMPETENCIA) y Paragrafo II

Ley 599 de 2000. Artículo 7. "IGUALDAD"

Ley 906 de 2004 Artículo 7, 8, 9, 10, 12, 15, 17, 32.

## PETICION CONCRETA

Honorable magistrado de tan importante. Corporacion. que Si no es su oficina o despacho. Para tal Remision. Ordene a quien Corresponda Revisar y Verificar la Condicion Procesal y la Pena de Prision. impuesta sin <sup>7</sup>emardimiento.

Se ahora que un Proceso Se conduce Por Etapas o Audiencias Preliminares dejando Vencer y o los tiempos indicados Para Solicitar una Revision Ante la honorable Corte. Pero Como nuestra Constitucion en el Artículo 86 demuestra y dice. que una demanda de accion de tutela Se interpone. cuando los derechos fundamentales Estan Siendo Vulnerados. Como en mi caso Se han Vulnerado todos mis derechos Constitucionales Para llevar un debido Proceso, y entre estos hechos me han Vulnerado Sinjusta eacusa. mi derecho a la libertad

Que por favor. Sea Revisado mi Proceso y Sea investigado el Sr. fiscal y el Señor juez, que se prestaron Para semejante Exhabrupto Condenarme a 18 años de Prision. Siendo yo inocente. ya llevo 4 años Purgando Pena Por un delito que na cometi

Por tal motivo, con todo el Respeto que se merecen los honorables magistrados que se pongan por un lapso de tiempo de 5 minutos en mi lugar, donde ha causa de este hecho, he perdido mi esposa y parte de unos bienes que con tanto esfuerzo he conseguido, y como se puede verificar nunca había tenido hasta ese momento un problema jurídico, además fueron 9 años a partir de mi unión para el Casanare, trabajando inmensurablemente en diferentes empresas petroleras no tengo otro medio para tratar de explicar y aclarar ante ustedes mi inocencia.

Agradezco su Valiosa y oportuna Colaboración.

Dios los Bendiga en sus labores Diarias

ATTE.


P. P. L.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL  
 DE CASANARE  
 CONGRESO DE  
 Ab. Superior

YOPAL 13 DIC 2018



OFICINA DE...

  
 ANGEL MARIA RIVERA BRINES

TD# 6067

CC# 93152.230 de Saldaña (Tolima)

Pabellón #

E. P. C. YOPAL,



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**Angel María Rivera Briñez**, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, Tolima, Fiscalía Segunda Especializada y Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esa ciudad, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, dentro del proceso penal adelantado en su contra.

Del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular a las partes e intervinientes dentro del asunto penal seguido en contra del accionante, tal como se expuso, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estar vinculada una decisión emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, de quien es su superior funcional.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las **seis (6) horas siguientes**, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.



Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro del asunto penal seguido en contra del accionante, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, deberá informar, **de manera inmediata**, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes e intervinientes del citado diligenciamiento, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3. Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

  
**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**  
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria